En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V I. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de febrero de 1991

Madrid, 2 de febrero de 1981.

FERNANDEZ ÖRDOÑEZ

Ilmo Sr Secretario Técnico de Relaciones con la Administra ción de Justicia.

6961

ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 534 del año 1980, interpuesto por don Ra-fael García-Galán Rodriguez, don Miguel Galán Co-llado y don Máximo Daza Ortiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 534 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Rafael García-Galán Rodríguez, don Miguel Galán Collado y don Máximo Daza Ortiz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicadas las cuantías que a la proporcionalidad 8 les corresponden como Oficiales de la Administración de Justicia y ante_el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Oficiales, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael García-Galán Rodríguez, don Miguel Galán Collado y don Máximo Daza Ortiz, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conformes a derecho, los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tienen reconocidos, a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a mil setecientas setenta y seis pesetas mensuales; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente les corresponda con arregle a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la expresada condena. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

6962

ORDEN 111/00.882/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Cadenas Gon-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Cadenas González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 20 de mayo de 1977 y 27 de octubre de 1978 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Pro-curador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre de don Alfredo Cadenas González, contra resoluciones del Minis-terio de Lefense de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seiete y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que anuiamos y dejamos sin efecto, declarando que al recurrente asiste el derecho, a efectos de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, a que le retrotraigan al uno de mayo de mil novecientos setenta y seis la fecha de su ingreso, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con todos los efectos que de ello pasar por esta declaración con todos los e^cectos que de ello deriven, todo ello sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo estable-cido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a VV. EE. nuchos años.

Madrid, 25 de de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Exmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerrá por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

6963

ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se fijan las cuantías de las indemnizaciones por asistencia a los miembros de las Comisiones provinciales de informe, creadas por Real Decreto 2635/

Ilmo, Sr.: El Decreto 176/1875, de 30 de enero, sobre indemnizaciones a los funcionarios públicos por razón de servicio, señala en su artículo 27.2, que para la acreditación del derecho de asistencia a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares, es preciso que por el Ministerio del que dependan, se declare expresamente si se otorga o no tal derecho, y en caso afirmativo, la cuantía de dicha asistencia. Por otra parte, el Real Decreto 2835/1973, de 18 de septiembre, sobre concesión de determinados derechos a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil, establece en su artículo 4.º, 2, que los miembros de las Comisiones de Informe, que se han de constituir en cada demarcación, para tramitar los expedientes que se produzcan, tendrán derecho à la dieta reglamentaria, sin señalar la cuantía de ésta. Para solventar esta omisión, procede dictar la norma reglamentaria que cuantifique el importe de las asistencias señaladas en su día, a favor de los miembros de las Comisiones de Informe.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Tesoro, ha tenido a bien disponer la dieta reglamentaria que en favor de los miembros de las Comisiones de Informe, se señala en el artículo 4.º, 2, del Real Decreto 2635/1979, de 16 de noviembre, sobre concesión de derechos a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil, se entenderá que se refiere a la indemnización por asistencia, fijándose su cuantía en ochocientas pesetas para el Presidente y para el Secretario, y en seiscientas cincuenta pesetas para cada uno de los Voca es.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1981.

Madrid, 16 de febrero de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

6964

ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1981, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento seña-lado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se rela-cionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patridel extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaria de aplicar la normativa
en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función
de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980,
de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso
prevalecerá esta prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensiva e los maternales y productos que a produción dos extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera ins-talación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan senalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de esta Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciara, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo prévisto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero -Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126. de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Francisco Paños Castillo», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de bebidas refrescantes

pliacion de su industria de fabricación de bebidas refrescantes al polígono industrial «Campollano», Albacete, expediente AB-25 Empresa «Antonio Granero Moratalla», en nombre de «Marmoles Granero», para el traslado y ampliación de su industria de canteria de marmoles y granito al polígono industrial «Los Palancares», Cuenca, expediente CU-5.

Empresa «Carbónica Salmantina, S.A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de bebidas refrescantes al polígono industrial «Montalvo», Salamanca, expediente SA-7.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1981.—P.D., el Subsecretario de Hacienda Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se 6965 conceden a la Empresa Hipólito Valdunquello Car-lon», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Ener-Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 19 de enero de 1981, por la que se declara a la Empresa «Hipólito Valdunquillo Carlon», comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos del mar en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid, Expediente VA-73, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo a de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa "Hipólito Valdunquillo Carlon" los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen, en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1981—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los benefi-cios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, 6966 sobre industrias de interés preferente

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 19 de enero de 1981, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los pol-gonos de preferente localización industrial que se mencionan,

gonos de preferente localización industrial que se mencional, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero - Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y ai procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Fráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utiliale de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacionos que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del de siguiente al de su publicación del día siguiente al de su publicación.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Aurelio Arranz Diez», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de lejtas y envases de plástico al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladoiid, expediente VA 72.

Empresa «Pedro Sanz Martínez y Santos Pesqueira Ciudad»,

para la instalación de una industria de reparación y venta de maquinaria agrícola en el poligono industrial «Cerro de San Cristóbal», Vallàdolid, expediente VA-74.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda,